


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 2.014

# LEY 2014

12 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 2014*

ARTÍCULO 1°. *Creación Registro. Objeto-.*
Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Registro No Llame" con el objeto de proteger a los usuarios de servicios telefónicos de los posibles abusos que puedan surgir del uso del telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 2°. *Inscripción-.*
Puede inscribirse en el "Registro No Llame" toda persona titular de una línea telefónica que manifieste su decisión de no ser contactada telefónicamente por empresas que, haciendo uso de datos personales, utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la ciudad.

ARTÍCULO 3°. *Definiciones-.*
A los efectos de la presente ley se entiende por: Telemarketing: el uso de cualquier tipo de comunicación por vía telefónica mediante la cual un agente intenta publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios a un consumidor. Datos personales: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables.

ARTÍCULO 4°. *Obligaciones-.*
Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la ciudad, no pueden dirigirse a ninguno de los inscriptos en el "Registro No Llame".

ARTÍCULO 5°. *Requisito-.*
Para la inscripción en el "Registro No Llame" la persona debe consignar el número de teléfono que corresponde a la línea de la que es titular y al cual las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la ciudad no podrán llamar, según lo dispone el artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. *Duración y renovación de las inscripciones-.*
Las inscripciones tienen una duración de dos (2) años a partir de su incorporación al "Registro No Llame" y se renuevan automáticamente por un período igual, salvo manifestación en contrario del registrado.

ARTÍCULO 7°. *Cancelación de la inscripción-.*
Los inscriptos en el "Registro No Llame" pueden solicitar a la autoridad de aplicación la cancelación o baja de su inscripción en cualquier momento.

ARTÍCULO 8°. *Medios para la inscripción-.*
La inscripción en el registro, así como la baja, deben ser posibles por medios eficaces, de uso rápido y sencillos, informáticos, telefónicos y/o postales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. *Autoridad de aplicación-.*
La autoridad máxima en materia de defensa de los derechos del consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10. *Sanciones-.*
Las empresas obligadas que omitieran el cumplimiento de la presente son sancionadas de conformidad con lo establecido por las Leyes Nacionales Nros. 22.802 y 24.240 , según el caso, a través del procedimiento establecido por la Ley 757.

ARTÍCULO 11. Régimen procedimental-. El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley N° 757 - Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario - (B.O.C.B.A N° 1432).

ARTÍCULO 12. *Plazos de notificación-.*
Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán notificarse, por primera vez, de las inscripciones registradas, dentro de los treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley. En lo sucesivo deberán notificarse cada quince (15) días de las altas y bajas del registro.



VEREDICTA LEYES

*Ley 2014. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).